

SÉPTIMO: Los plazos en días hábiles, comenzarán a correr una vez que el interesado presente la solicitud y que la misma contenga todos los requisitos técnicos/ legales correspondientes, los cuales deberán ser conforme a lo solicitado; en caso de existir requerimiento el plazo de resolución empezará a partir de la subsanación de lo requerido.

OCTAVO: El presente Acuerdo deja **sin Valor y Efecto** el numeral 1.5) del Artículo 1; el literal c) del Artículo 2; literal c) del Artículo 3 contentivos al **Acuerdo 041-2020**; además, deja **sin Valor y Efecto** los numerales resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del **Acuerdo No. 012-2020, únicamente las disposiciones de los precitados numerales para aquellos servicios que se realicen por la modalidad en LÍNEA**, así como cualquier otra disposición que se oponga.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE. –

DR. FRANCIS RAFAEL CONTRERAS
COMISIONADO PRESIDENTE

ABOG. DILCIA ANABEL MEDINA
SECRETARIA GENERAL

Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN

ACUERDO INHGEOMIN No. 18/09/2021

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS

“INHGEOMIN”.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 238 -2012 de fecha 23 de enero del año 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de abril del año 2013, se aprobó la Ley General de Minería y mediante Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013 de fecha 2 de agosto del año 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 4 de septiembre del año 2013, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Minería, creando a su vez el Instituto Hondureño de Geología y Minas **“INHGEOMIN”**, como la Autoridad Minera a nivel nacional facultada para regular la actividad minera, otorgar derechos mineros, fiscalizar su ejercicio, consolidar su registro, manteniendo una base de datos actualizada de los recursos minerales en el país accesible a los interesados; correspondiéndole asimismo certificar la calidad y cantidad de los recursos minerales previo a su exportación a través de las diferentes Aduanas del País, que sirva de base para el cálculo de los impuestos nacionales y municipales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 39 de la Ley General de Minería establece: Que la Autoridad Minera es la facultada de otorgar permisos para pequeña minería metálica y de gemas o

piedras preciosas. En el caso de la pequeña minería no metálica corresponde a la Autoridad Municipal su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 088 B-2018 de fecha 22 de diciembre del año 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de abril del año 2019, se aprobó el Reglamento Especial para Minería Artesanal y la Pequeña minería (MAPE), considerando que la actividad de minería artesanal y pequeña minería, generan crecimiento económico en las comunidades en donde se realiza, siendo de vital importancia para el desarrollo de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 del Reglamento Especial para Minería Artesanal y la Pequeña Minería (MAPE) establece: Que la Pequeña Minería estará sujeta a las tasas tributarias y cánones que para tal efecto rijan las actividades productivas en el país, conforme a sus cantidades de producción, área y utilidades obtenidas; así como a las tasas por servicios emitidas por la Autoridad Minera y Municipal, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 del Reglamento Especial para Minería Artesanal y la Pequeña Minería (MAPE) establece: Que el Objetivo de la MAPE bajo las condiciones señaladas en la normativa legal reglamentaria aplicables a la Minería Artesanal y Pequeña Minería, es el de impulsar el pleno empleo, eliminar el subempleo y el desempleo, fomentar la productividad y competitividad, la acumulación

del conocimiento científico y tecnológico, a la vez promover el desarrollo de la minería a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante **ACUERDO No. 208-2018**, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, nombró al ciudadano **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR** en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, efectivo a partir del trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los participantes intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "**ACUERDA**".

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizadas por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas "**INHGEOMIN**", en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 59, 321 y 340 de

la Constitución de la República; 7, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 26, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 inciso c), 6, 33, 35, 39, 44, 45, 54 incisos d), f) y g) 75 inciso d), 86, 87, 88, 91, 92, 93, 99 atribución b), 101 incisos a), b), y d) de la Ley General de Minería; 1, 2, 4, 5 incisos a), b), d), h), i) y m), 11 al 17, 19, 31, 34, 42, 45, 46, 59, 61, 62, 63 al 67, 81, 85 y 92 del Reglamento de la Ley General de Minería; 1, 2, 3, 4, 7, 13, 15, 18, 23, 24, 34, 35 y 38 del Reglamento Especial de Minería Artesanal y Pequeña Minería, 1, 2

y 4 del Decreto No. 119-2008; y Decreto Ejecutivo PCM 009-2018 y sus reformas contenidas en el Decreto Ejecutivo PCM 025-2018.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer las tasas por los servicios prestados por el INHGEOMIN al sector de pequeña minería metálica y de gemas o piedras preciosas, desglosadas de la siguiente manera:

No.	Nombre del Servicio	Clasificación del Derecho Minero	TGR -1	Valor de la Tasa (USD)
1	Inspección para la Evaluación por Declaración Anual Consolidada de Permisos de Pequeña Minería Metálica y de Gemas o Piedras Preciosas	Pequeña Minería Metálica/ de Gemas o Piedras Preciosas		635.69
2	Inspección para la Solicitud de Permiso de Pequeña Minería Metálica y de Gemas o Piedras Preciosas	Pequeña Minería Metálica/ de Gemas o Piedras Preciosas	Código 12116 - Inspecciones Geológicas	799.90
3	Inspección para la Evaluación de Cierre Minero en Permisos de Pequeña Minería Metálica y de Gemas o Piedras Preciosas	Pequeña Minería Metálica/ de Gemas o Piedras Preciosas		635.69
4	Inspección monitoreos ambientales y de seguridad laboral	Pequeña Minería Metálica/ de Gemas o Piedras Preciosas	Código 12117 – Monitoreos Ambientales	1,417.65
5	Toma de muestras de agua *Según aplique el caso	Pequeña Minería Metálica/ de Gemas o Piedras Preciosas	Código 12899 – Otros Ingresos	799.90

• **INSPECCIONES DE EXPORTACIÓN Y CONTABLES:**

No.	Nombre del Servicio	Vía de salida / Aduana (s)	TGR -1	Valor de la Tasa (USD)
1	Inspección de exportación de minerales	Vía marítima y aeroportuaria / Aduanas: La Mesa, Puerto Cortés, Puerto Castilla y El Henecán	Código 12116 - Inspecciones geológicas y de embarque	1,561.24
2		Vía aeroportuaria / Aduana: Toncontín		513.82
3		Vía aérea / Aduana: Palmerola		587.69
4		Vía terrestre – FAUCA / Aduanas: La Fraternidad, Las Manos, Guasaule, Amatillo, El Poy, Agua Caliente, El Florido y Corinto		912.62
5	Inspección contable	*Depende del caso específico	Código 12899 – Otros ingresos	1,729.69

SEGUNDO: Queda excluida del presente acuerdo de tasas por servicios, las solicitudes de Muestras sin Valor Comercial, que hagan los permisionarios o solicitantes de pequeña minería metálica y de gemas y piedras preciosas, debido a que estos servicios ya están establecidos en el protocolo de muestra si valor comercial con los valores tipificados en el mismo.

TERCERO: El Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”, **anualmente** actualizará el presente instrumento, los valores según Índice de Precios al Consumo y Precio Promedio Anual de Venta del Dólar de Estados Unidos de América, las cuales deben ser notificadas a la Secretaría de Finanzas en el mes de noviembre de cada Ejercicio Fiscal y publicadas en el mes de diciembre de cada año en página WEB de la Institución.

CUARTO: La vigencia del presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Remitir el presente Acuerdo a la Gerencia Administrativa para que realice las acciones pertinentes para la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y demás efectos legales correspondientes.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR
DIRECTOR EJECUTIVO

FRANCISCO DANILLO LEÓN ENAMORADO
SECRETARIO GENERAL